



NOTA ACLARATORIA: El presente documento incluye el texto de acuerdo de delegaciones vigentes de la Junta de Gobierno Local aprobado en sesión especial de constitución extraordinaria urgente el día 17 de junio de 2023, punto nº 4, del orden del día. Se hace público para facilitar la comprensión y búsquedas en el texto.

ACUERDO DE DELEGACIONES DE LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA EN LAS CONCEJALÍAS, PRESIDENCIAS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO, COORDINACIONES, DIRECCIONES GENERALES Y OTROS ÓRGANOS MUNICIPALES.

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Delegación de competencias.

Artículo 2.- Disposiciones comunes.

Artículo 3.- Delegación general en las Concejalías Delegadas.

TÍTULO II.- DE LAS DELEGACIONES ESPECÍFICAS.

CAPÍTULO I.- ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA.

Artículo 5.- Coordinación General Gerencia.

Artículo 6.- Coordinación General de Infraestructuras y Proyectos.

Artículo 7.- Dirección General de Alcaldía.

Artículo 8.- Dirección General de Comunicación.

CAPÍTULO II.- ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA, GESTIÓN DE FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA, COORDINACIÓN DE DISTRITOS Y RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD.

Artículo 9.- Concejalía delegada del Área Específica de Economía y Hacienda.

Artículo 10.- Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 11.- Concejalía delegada del Área Específica de Recursos Humanos y Calidad.

CAPÍTULO III.- ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, DEPORTE, TURISMO, EDUCACIÓN, FOMENTO DEL EMPLEO Y JUVENTUD.

Artículo 12.- Concejalía delegada del Área Específica de Cultura y Patrimonio Histórico.

Artículo 13.- Concejalía delegada del Área Específica de Deporte.

Artículo 14. Dirección General de Cultura.

Artículo 15.- Concejalía delegada del Área Específica de Juventud.



CAPÍTULO IV.- ÁREA DE GOBIERNO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y SERVICIOS OPERATIVOS.

Artículo 16.- Concejalía delegada del Área Específica de Sostenibilidad Medioambiental.

Artículo 17.- Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Artículo 18.- Concejalía delegada del Área Específica de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas.

Artículo 19.- Dirección General de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas.

CAPÍTULO V.- ÁREA DE GOBIERNO DE COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTRATÉGICA.

Artículo 20.- Concejalía delegada de las Áreas Específicas de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial y de Contratación Pública Estratégica.

Artículo 21.- Dirección General de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial.

Artículo 22.- Dirección General de Contratación y Compras.

CAPÍTULO VI.- ÁREA DE GOBIERNO DE DERECHOS SOCIALES, DIVERSIDAD, IGUALDAD, ACCESIBILIDAD, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.

Artículo 23.- Dirección General de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad y Políticas Inclusivas.

CAPÍTULO VII.- ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD.

Artículo 24.- Concejalía delegada del Área Específica de Urbanismo.

Artículo 25.- Coordinador General de Urbanismo y Vivienda.

Artículo 26.- Dirección General de Movilidad.

TÍTULO III.- ALCANCE COMÚN DE LAS DELEGACIONES.

Artículo 27.- Alcance común de las delegaciones.

TÍTULO IV.- COMPETENCIAS RESERVADAS

Artículo 28.- Competencias reservadas a la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

Disposición final segunda.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las atribuciones de la Junta de Gobierno Local vienen contempladas en el artículo 127.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, previendo el apartado 2 del mismo precepto la posibilidad de delegar las previstas en las letras e), f), g), h), con algunas excepciones, y l) en las Tenencias de Alcaldía, Concejalías, y Coordinaciones Generales y Direcciones Generales u órganos similares. Asimismo, los apartados 4 y 11 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atribuyen a la Junta de Gobierno Local las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre el Ayuntamiento, tanto los sometidos a un régimen de derecho administrativo como de derecho privado, incluyendo entre estos últimos los que se celebren en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial, posibilitando la delegación de estas competencias el artículo 61.2 de la misma ley.

Haciendo uso de la mencionada habilitación, y con el fin de permitir una Administración más ágil y eficaz, la Junta de Gobierno Local viene aprobando acuerdos de delegación y textos refundidos de delegaciones, cuya sistemática obedece a la resolución dictada por el Alcaldía-Presidencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la que se establece la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva. En este sentido, el actual régimen de delegaciones de competencias de la Junta de Gobierno Local viene constituido por el acuerdo de 7 de mayo de 2021, con las modificaciones introducidas mediante distintos acuerdos aprobados hasta la fecha, siendo éstos los siguientes:

- Acuerdo de 22 de octubre de 2021 (Punto nº8)
- Acuerdo de 3 de diciembre de 2021 (Punto nº11)
- Acuerdo de 22 de abril de 2022 (Punto nº2)
- Acuerdo de 13 de mayo de 2022 (Punto nº4)
- Acuerdo de 15 de julio de 2022 (Punto nº4)
- Acuerdo de 23 de Septiembre de 2022 (Punto nº 5)
- Acuerdo de 28 de Octubre de 2022 (Punto nº 7)
- Acuerdo de 4 de Noviembre de 2022 (Punto nº4)
- Acuerdo de 12 de Mayo de 2023 (Punto nº 9)

Con ocasión de la renovación de la Corporación, procede efectuar nuevo acuerdo de delegaciones que permita la más eficiente gestión de las competencias municipales, que esencialmente respeta con carácter general buena parte de la estructura y criterios existentes hasta la fecha que se consideran apropiados en cuanto a la forma y al fondo. Sin perjuicio de lo anterior, en relación de las delegaciones vigentes, se considera conveniente destacar las siguientes modificaciones:

- Se ha introducido una delegación específica a favor de la Concejalía en relación a las autorizaciones para el uso común especial de los espacios de



dominio público del Jardín Botánico-Histórico “La Concepción” y “La Cónsula”.

- Se han realizado ajustes en la redacción del acuerdo de delegaciones de expedientes sancionadores, para intentar mejorar su técnica así como para intentar evitar los efectos de la falta de previsión expresa de la norma que tipifica la infracción o su eventual modificación.
- Se establece un artículo específico de competencias de las Concejalías y otro con las competencias de las Presidencias de las Juntas Municipales de Distrito, diferenciándose las funciones de ambos cargos aun cuando sean desempeñados por la misma persona.
- Se ha reflejado expresamente que las competencias delegadas alcanzan la rectificación de errores y la revocación de los actos dictados por delegación, de modo que se reserva la Junta de Gobierno Local la revisión de oficio y la declaración de lesividad tanto de sus propios actos como de los dictados por sus delegados.
- Se ha intentado profundizar en una armonización de las delegaciones de competencias, evitando delegaciones diferentes en materias o asuntos de interés común. En este sentido, puede señalarse la uniformidad producida en materias como:
 - o El reparto de competencias delegadas en materia de contratación en las áreas, de modo que no existen distribuciones caso a caso de las competencias delegadas en las mismas entre la Concejalía y la Dirección General.
 - o El régimen de solicitudes de subvenciones o ayudas, que se delega en las Concejalías según su respectivo ámbito material cuando financien íntegramente el correspondiente proyecto o actuación, siendo competencia reservada en caso contrario.
 - o El régimen de convocatorias de subvenciones.
 - o el establecimiento de la previsión del dictado de instrucciones por las áreas materiales correspondiente respecto de aquellas materias que están dispersadas en distintos órganos. En este sentido, esa previsión existente en materia de contratación se ha extendido en materia de dispensas acústicas y en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias.
- Finalmente, se ha optado por no establecer un régimen de suplencia propio para el ejercicio de las competencias delegadas respecto del establecido con carácter general para los órganos administrativos correspondientes en la correspondiente resolución de estructura municipal, conforme al art. 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás normativa de aplicación, se acuerda:



TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Delegación de competencias.

Se delega en las Concejalías y en los titulares de las Coordinaciones Generales, Direcciones Generales u órganos similares, en el ámbito de las materias incluidas en las Áreas de Gobierno y en las Áreas Específicas que se detallan en la Resolución de la Alcaldía relativa a la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, las competencias delegables de la Junta de Gobierno Local según la normativa vigente, con el alcance previsto en los Títulos I, II y III del presente texto.

Artículo 2.- Disposiciones comunes.

1. Las delegaciones de competencias previstas en el presente texto y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Todas las competencias que se delegan en el presente texto podrán ser objeto de avocación por la Junta de Gobierno Local, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En todas las resoluciones que se dicten en virtud de delegaciones de competencias establecidas en el presente texto deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia, indicándose el artículo en el que se fundamenta la delegación, y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme establece el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. No podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

5. Las resoluciones dictadas por delegación ponen fin a la vía administrativa.

6. Como criterio interpretativo, en caso de existir duda sobre el órgano que le corresponde el ejercicio de una competencia delegada, se atenderá a la que tenga carácter especial frente a la general.

Artículo 3.- Delegación general en las Concejalías Delegadas.

Se delegan las siguientes competencias, con carácter general y en ausencia de una delegación específica al efecto en el articulado del presente acuerdo, a favor de todas las Concejalías a los que se les haya delegado la gestión de Áreas de Gobierno o Áreas Específicas en la Resolución de la Alcaldía relativa a la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, siempre que respondan a satisfacer necesidades en el ámbito de las materias cuyas competencias estén atribuidas a las citadas áreas y no respondan a satisfacer necesidades que no excedan del ámbito territorial de un concreto Distrito:

1. En materia de gestión económica:

a) Las facultades inherentes al órgano concedente cuando se tramiten por el procedimiento de concesión directa al estar previstas nominativamente en el



Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga cuando el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública en su ámbito material. Se entenderán incluidos en la presente delegación los actos de trámite, la resolución y la suscripción de los Convenios que deban articular dichas subvenciones cuando proceda conforme a la normativa vigente.

b) La solicitud y aceptación de subvenciones o ayudas que financien íntegramente el correspondiente proyecto o actuación.

2. En materia de contratación:

a) La competencia como órgano de contratación en los contratos menores que se adjudiquen directamente conforme al artículo 131.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

b) La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco.

c) La competencia como órgano de contratación en los contratos de obras, y contratos de suministros y de servicios, que se adjudiquen mediante el procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; excepto que se trate de contratos financiados o que se vayan a financiar con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en los términos indicados en el segundo párrafo del artículo 20.1.a) de este texto, que serán competencia de la Concejalía delegada del Área Específica de Contratación Pública Estratégica.

A estos efectos, se considerará que un determinado contrato constituirá una actuación a financiar con fondos del PRTR cuando así resulte de la documentación obrante en el expediente de contratación, se haya declarado por el órgano de competente o se haya presentado solicitud o incluido en algún instrumento de planificación al efecto, sin perjuicio de que sean válidos aquellos contratos adjudicados o trámites realizados por los órganos correspondientes con carácter previo a que se pueda considerar una actuación financiable con estos fondos.

d) La aprobación de cualquier proyecto de obras, de conformidad con lo previsto en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 4.- Delegación general en las Presidencias de las Juntas Municipales de Distrito.

Se delegan a favor de todas las Presidencias de las Juntas Municipales de Distrito las siguientes competencias, siempre que respondan a satisfacer necesidades que no excedan del ámbito territorial del Distrito correspondiente:

1. En materia de gestión económica:

a) Las facultades inherentes al órgano concedente cuando el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de



utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública en el ámbito territorial del Distrito, respecto de las subvenciones siguientes:

- i) Las que se tramiten en régimen de concurrencia competitiva y tengan por objeto el otorgamiento de premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza.
- ii) Las que se tramiten en régimen de concesión directa siguientes: las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto que no estipulen otras obligaciones económicas, incluyendo los actos de trámite, la resolución y suscripción de los Convenios que deban articular dichas subvenciones cuando proceda conforme a la normativa vigente, y las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública cuyo importe no supere los 3.000 euros.
- iii) Las entregas de bienes, derechos o servicios que tengan la consideración de ayudas en especie y cuya valoración no supere los 3.000 euros.

2. En materia de contratación:

a) La competencia como órgano de contratación en los contratos menores que se adjudiquen directamente conforme al artículo 131.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

b) La competencia como órgano de contratación en los contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco.

c) La competencia como órgano de contratación en los contratos de obras, y contratos de suministros y de servicios, que se adjudiquen mediante el procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; excepto que se trate de contratos financiados o que se vayan a financiar con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en los términos indicados en el segundo párrafo del artículo 20.1.a) de este texto, que serán competencia de la Concejalía delegada del Área Específica de Contratación Pública Estratégica.

A estos efectos, se considerará que un determinado contrato constituirá una actuación a financiar con fondos del PRTR cuando así resulte de la documentación obrante en el expediente de contratación, se haya declarado por el órgano de competente o se haya presentado solicitud o incluido en algún instrumento de planificación al efecto, sin perjuicio de que sean válidos aquellos contratos adjudicados o trámites realizados por los órganos correspondientes con carácter previo a que se pueda considerar una actuación financiable con estos fondos.

d) La aprobación de cualquier proyecto de obras, de conformidad con lo previsto en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. En materia de autorizaciones:



a) De conformidad con el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, las resoluciones y los actos de trámite en los procedimientos relativos a las solicitudes de uso del dominio público, de instalación en su caso, y de autorización de la actividad, respecto de actividades recreativas ocasionales catalogadas como “Actividades culturales y sociales” y “Actividades festivas populares o tradicionales”, respectivamente, en los apartados II.6 y II.7 del Anexo del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que se desarrollen en el ámbito territorial del Distrito, directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue o en establecimientos públicos eventuales instalados en dichas zonas. Respecto de las actividades recreativas que se desarrollen en atracciones de feria, la competencia únicamente alcanza a la autorización de uso del espacio público.

b) De conformidad con el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, la autorización de actividades recreativas ocasionales o extraordinarias catalogadas como “Actividades culturales y sociales” y “Actividades festivas populares o tradicionales”, respectivamente, en los apartados II.6 y II.7 del Anexo del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que se desarrollen en el ámbito territorial del Distrito, en establecimientos públicos fijos.

c) Las resoluciones y los actos de trámite en procedimientos relativos a la dispensa de los objetivos de calidad acústica respecto de las actividades recreativas descritas en la letra a) de este apartado, de conformidad con el artículo 41 de la Ordenanza para la prevención y control de ruido y vibraciones y a las Instrucciones dictadas al efecto en su caso, a excepción de aquellas actividades a celebrar en vías incluidas en Zonas Acústicamente Saturadas.

TÍTULO II.- DE LAS DELEGACIONES ESPECÍFICAS.

CAPÍTULO I.- ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA.

Artículo 5.- Coordinación General Gerencia.

Se delegan a favor de este órgano las siguientes competencias en relación al ámbito material del Área de Gobierno de Presidencia, a excepción del propio del Área Específica de Infraestructuras y Proyectos:

a) La competencia como órgano de contratación en los contratos menores que se adjudiquen directamente conforme al artículo 131.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a excepción de lo establecido en los artículos 7.2.a) y 8.a) respecto de las Áreas Específicas de Alcaldía y de Comunicación.



b) La competencia como órgano de contratación en los contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, a excepción de lo establecido en los artículos 7.2.b) y 8.b) respecto de las Áreas Específicas de Alcaldía y de Comunicación.

c) La competencia como órgano de contratación en los contratos de obras, y contratos de suministros y de servicios, que se adjudiquen mediante el procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excepto que se trate de contratos financiados o susceptibles de financiación con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en los términos indicados en el segundo párrafo del artículo 20.1.a) de este texto, que serán competencia de la Concejalía delegada del Área Específica de Contratación Pública Estratégica.

A estos efectos, se considerará que un determinado contrato constituirá una actuación a financiar con fondos del PRTR cuando así resulte de la documentación obrante en el expediente de contratación, se haya declarado por el órgano de competente o se haya presentado solicitud o incluido en algún instrumento de planificación al efecto, sin perjuicio de que sean válidos aquellos contratos adjudicados o trámites realizados por los órganos correspondientes con carácter previo a que se pueda considerar una actuación financiable con estos fondos.

d) La aprobación de cualquier proyecto de obras, de conformidad con lo previsto en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 6.- Coordinación General de Infraestructuras y Proyectos.

Se delegan a favor de este órgano las siguientes competencias en relación al ámbito material atribuido al Área Específica de Infraestructuras y Proyectos:

a) La competencia como órgano de contratación en los contratos menores que se adjudiquen directamente conforme al artículo 131.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

b) La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco.

c) La competencia como órgano de contratación en los contratos de obras, y contratos de suministros y de servicios, que se adjudiquen mediante el procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excepto que se trate de contratos financiados o susceptibles de financiación con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en los términos indicados en el segundo párrafo del artículo 20.1.a) de este texto, que serán competencia de la Concejalía delegada del Área Específica de Contratación Pública Estratégica.

A estos efectos, se considerará que un determinado contrato constituirá una actuación a financiar con fondos del PRTR cuando así resulte de la documentación obrante en el expediente de contratación, se haya declarado por el órgano de competente o se haya presentado solicitud o incluido en algún instrumento de planificación al efecto, sin perjuicio de que sean válidos aquellos contratos adjudicados o trámites realizados por



los órganos correspondientes con carácter previo a que se pueda considerar una actuación financiable con estos fondos.

d) La aprobación de cualquier proyecto de obras, de conformidad con lo previsto en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 7.- Dirección General de Alcaldía.

Se delegan a favor de este órgano las siguientes competencias en relación al ámbito material atribuido al Área Específica de Alcaldía:

1. En materia de gestión económica:

En materia de subvenciones:

a) Las facultades inherentes al órgano concedente cuando se tramiten por el procedimiento de concesión directa al estar previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga, incluyendo los actos de trámite, la resolución y suscripción de los Convenios que deban articular dichas subvenciones cuando proceda conforme a la normativa vigente.

2. En materia de contratación:

a) La competencia como órgano de contratación en los contratos menores que se adjudiquen directamente conforme al artículo 131.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

b) La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco.

Artículo 8.- Dirección General de Comunicación.

Se delegan a favor de este órgano las siguientes competencias en relación al ámbito material atribuido al Área Específica de Comunicación:

a) La competencia como órgano de contratación en los contratos menores que se adjudiquen directamente conforme al artículo 131.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

b) La competencia como órgano de contratación en los contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco.

CAPÍTULO II.- ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA, GESTIÓN DE FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA, COORDINACIÓN DE DISTRITOS Y RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD.

Artículo 9.- Concejalía delegada del Área Específica de Economía y Hacienda.



Se delegan a favor de este órgano las siguientes competencias en materia de gestión económica, exceptuando las facultades sobre gestión económica inherentes al ejercicio de las competencias como órgano de contratación y como órgano concedente de subvenciones delegadas en el presente texto en las Concejalías, Presidencias de las Juntas Municipales de Distrito y órganos directivos:

- a) Las retenciones de créditos y levantamientos de las mismas.
- b) La gestión del presupuesto de gastos, exceptuando la autorización y disposición de gastos en los contratos en los que la competencia como órgano de contratación no esté delegada por la Junta de Gobierno Local, la autorización y disposición de gastos en las materias de la competencia del Alcalde, y la autorización de gastos en las materias de la competencia del Pleno.
- c) La gestión del presupuesto de ingresos.

Artículo 10.- Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga.

Se delega a favor de este órgano el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes ordenanzas municipales:

- a) Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano.
- b) Ordenanza Municipal de Bienestar, Protección y Tenencia Responsable de los Animales.
- c) Ordenanza para la Prevención y Control de Ruido y Vibraciones, por hechos constitutivos de infracciones conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de su Título V, salvo que se trate de infracciones en las que su constatación, graduación o para la adopción o mantenimiento de medidas provisionales requiera del empleo o valoración de datos obtenidos a través de instrumentos técnicos de medición.
- d) Cuando de los hechos que motiven la incoación del procedimiento sancionador corresponda exclusivamente la imposición de sanciones pecuniarias, y antes de adoptar el acuerdo de iniciación no se adopten medidas provisionales distintas de la mera incautación de productos o elementos que aseguren la resolución que pueda recaer, respecto a las siguientes ordenanzas:
 - i) Ordenanza para la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.
 - ii) Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras instalaciones similares en la Vía Pública.
 - iii) Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública.
 - iv) Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante.
 - v) Ordenanza municipal de la Feria de Málaga.

Artículo 11.- Concejalía delegada del Área Específica de Recursos Humanos y Calidad.

Se delegan a favor de este órgano las siguientes competencias en materia de personal:



- a) En relación con las bolsas de trabajo de funcionarios interinos y de personal laboral temporal:
- i) La constitución de las bolsas de trabajo.
 - ii) La aprobación de las bases de las convocatorias.
 - iii) Las resoluciones y los actos de trámite de los procedimientos de selección.
- b) Exceptuando la competencia para la aprobación de las bases de las convocatorias de selección de funcionarios de carrera que no ocupen puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional y del personal laboral fijo, para la aprobación de las listas provisionales y definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a dichas convocatorias, y la designación de Tribunales calificadores de las mismas, la competencia para dictar las resoluciones y los actos de trámite de los procedimientos de selección de los funcionarios de carrera que no ocupen puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, de los funcionarios interinos, y del personal laboral.
- c) Exceptuando la competencia para la aprobación de las bases generales de las convocatorias de provisión de puestos de trabajo, la competencia para aprobar las bases específicas y dictar las resoluciones y los actos de trámite de los procedimientos de provisión de los puestos de trabajo de los funcionarios de carrera que no ocupen puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional y del personal laboral fijo.
- d) El nombramiento y la toma de posesión de los funcionarios de carrera que no ocupen puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional y de los funcionarios interinos, y la formalización de los contratos del personal laboral.
- e) Las resoluciones y los actos de trámite de los procedimientos de pérdida de la relación de servicio por jubilación de los funcionarios de carrera que ocupen puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, que no ocupen puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, y de funcionarios interinos.
- f) La extinción de la relación de servicio de los funcionarios interinos, salvo que sea consecuencia de una sanción disciplinaria de separación del servicio conforme a lo previsto en la letra j), y la extinción del contrato del personal laboral.
- g) Las resoluciones y los actos de trámite en procedimientos relativos a las situaciones administrativas de los funcionarios de carrera que no ocupen puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.
- h) Las resoluciones y actos de trámite en procedimientos relativos a las solicitudes de excedencia del personal laboral.
- i) El reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, de conformidad con la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.
- j) Las resoluciones y los actos de trámite en procedimientos relativos al régimen disciplinario de los funcionarios de carrera que no ocupen puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, de los funcionarios interinos, y del personal laboral, con excepción de la resolución de la sanción de separación del servicio de los funcionarios de carrera que no ocupen puestos de trabajo



reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional y de los funcionarios interinos.

k) Las resoluciones y los actos de trámite en procedimientos relativos a las solicitudes de permisos no retribuidos respecto de los funcionarios de carrera que no ocupen puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, de los funcionarios interinos, y del personal laboral.

l) Las resoluciones y los actos de trámite en procedimientos relativos a las solicitudes de permutas solicitadas por los funcionarios de carrera que no ocupen puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

ll) De carácter económico:

- i) La competencia para la determinación de los criterios reguladores de los expedientes de abono de cantidades en nómina en materia de prestaciones, módulos de complemento específico, gratificaciones, anticipos reintegrables y demás conceptos retributivos, así como los relativos a la aprobación de los Programas de Productividad.
- ii) Disponer la liquidación de cantidades con motivo de ejecución de Sentencias Judiciales que afecten a retribuciones, para su posterior reconocimiento presupuestario, así como la propuesta de liquidación de cantidades y resolución definitiva de los acuerdos de conciliación propuestos por la Asesoría Jurídica Municipal, incluyendo la aprobación del abono de los importes correspondientes.
- iii) Las resoluciones y los actos de trámite de los expedientes de reclamación de cantidades indebidamente abonadas en nómina o en los que se ordene deducciones proporcionales de haberes en las nóminas de empleados municipales, para su posterior reconocimiento presupuestario.
- iv) La autorización de la nómina mensual, para su posterior reconocimiento presupuestario, en la que se incluyen los abonos de los importes enviados por las distintas Áreas, Servicios y Distritos Municipales relativas a Módulos de complemento específico, Horas Extraordinarias, programas de Productividad, etc., así como la determinación de las condiciones concretas de asignación de los diferentes conceptos retributivos.
- v) Las resoluciones y los actos de trámite de los procedimientos de baja en la nómina mensual por agotamiento del plazo máximo de Incapacidad Temporal, así como la determinación del reingreso por denegación de Incapacidad Permanente del personal municipal, y en general aquellos expedientes que deban tramitarse para dar cumplimiento a Resoluciones que se dicten por la Seguridad Social y que afecten a retribuciones de dicho personal sin que conlleven la jubilación de los empleados.
- vi) Las resoluciones y los actos de trámite de los procedimientos tramitados en materia de gestión de control horario y reducción de jornada de los empleados municipales, así como la adopción de cualesquiera otras actuaciones relativas a dicha materia.



CAPÍTULO III.- ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, DEPORTE, TURISMO, EDUCACIÓN, FOMENTO DEL EMPLEO Y JUVENTUD.

Artículo 12.- Concejalía delegada del Área Específica de Cultura y Patrimonio Histórico.

Se delegan a favor de este órgano las siguientes competencias en relación al ámbito material atribuido al Área Específica de Cultura y Patrimonio Histórico:

1. En materia de contratación:

La competencia como órgano de contratación en los contratos de servicio y suministros que se adjudiquen por procedimiento negociado sin previa publicación de un anuncio de licitación, conforme al artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su apartado a) 2, siempre que los mismos se refieran a las actividades en espacios expositivos y monumentos, las relacionadas con las bibliotecas y el archivo municipal y los patrocinios privados relacionados con la promoción de la cultura planificados por dicha Área y con cargo a los presupuestos de la misma, cuyo valor estimado no supere la cuantía de cinco millones de euros.

2. En materia de autorizaciones:

a) Las resoluciones y los actos de trámite en los procedimientos relativos a las solicitudes de uso común especial del dominio público así como, de conformidad con el Decreto 195/2007, de 26 de junio, de instalación en su caso, y de autorización de la actividad, respecto de actividades recreativas y espectáculos públicos ocasionales o extraordinarios que se celebren en los siguientes establecimientos o instalaciones culturales gestionados directamente por el Ayuntamiento:

- i) La Alcazaba y Castillo de Gibralfaro.
- ii) El Museo del Patrimonio municipal.
- iii) El recinto “Eduardo Ocón”.
- iv) La red de bibliotecas públicas municipales.
- v) El Archivo Municipal de Málaga.

Artículo 13.- Concejalía delegada del Área Específica de Deporte.

Se delegan a favor de este órgano las resoluciones y los actos de trámite en los procedimientos relativos a las solicitudes de uso común especial del dominio público así como, de conformidad con el Decreto 195/2007, de 26 de junio, de instalación en su caso, y de autorización de la actividad, respecto de actividades recreativas y espectáculos públicos ocasionales o extraordinarios que se celebren en los siguientes establecimientos o instalaciones deportivas gestionados directamente por el Ayuntamiento:

- i) Polideportivo de Ciudad Jardín.
- ii) Polideportivo de Tiro de Pichón.
- iii) Polideportivo de José Paterna
- iv) Estadio de Atletismo.



Artículo 14. Dirección General de Cultura.

Se delega a favor de este órgano la competencia para la aceptación de las cesiones temporales y gratuitas de obras artísticas y espacios para la realización de exposiciones y actividades culturales.

Artículo 15.- Concejalía delegada del Área Específica de Juventud.

Se delegan a favor de este órgano las resoluciones y los actos de trámite en los procedimientos relativos a las solicitudes de uso común especial del dominio público que se celebren en la Caja Blanca.

CAPÍTULO IV.- ÁREA DE GOBIERNO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y SERVICIOS OPERATIVOS.

Artículo 16.- Concejalía delegada del Área Específica de Sostenibilidad Medioambiental.

Se delegan a favor de este órgano las siguientes competencias:

1. En materia de autorizaciones:

a) Las resoluciones y los actos de trámite en los procedimientos relativos a las solicitudes de uso común especial del dominio público que se celebren en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y en la Finca 'La Cónsula'.

b) La aprobación de instrucciones en el ámbito de la dispensa de los objetivos de calidad acústica respecto de los actos que se organicen en la vía pública con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, de conformidad con el artículo 41 de la citada ordenanza, que deberán ser objeto de debido cumplimiento por las áreas y órganos que puedan dictar actos o resoluciones en esta materia por delegación de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 17.- Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Se delegan a favor de este órgano las siguientes competencias:

1. En materia de potestad sancionadora:

a) El ejercicio de la potestad sancionadora respecto de los expedientes sancionadores tramitados por el Área en el ejercicio de materias cuyas competencias estén atribuidas al mismo en virtud de la resolución dictada por la Alcaldía conforme al artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local relativa a la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, siempre que no se encuentren expresamente delegados en la Gerencia del Organismo Autónomo Gestión Tributaria conforme al artículo 10 del presente acuerdo. De acuerdo con lo anterior, sin carácter exhaustivo, le corresponderá el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes ordenanzas:

i) Ordenanza del Ciclo Integral del Agua del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.



- ii) Ordenanza frente a la Contaminación Atmosférica.
- iii) Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes.
- iv) Ordenanza para la prevención y control de ruido y vibraciones, salvo los supuestos previstos en el artículo 10.c) del presente acuerdo.

2. En materia de autorizaciones:

a) Las resoluciones y los actos de trámite en procedimientos relativos a los medios de intervención de la actividad de los ciudadanos previstos en la normativa sectorial reguladora de las materias integradas en el Área Específica de Sostenibilidad Medioambiental, de conformidad con la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva establecida por el Alcalde, y los previstos en las siguientes ordenanzas:

- i) Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes.
- ii) Ordenanza frente a la contaminación atmosférica.
- iii) Ordenanza municipal de bienestar, protección y tenencia responsable de los animales.
- iv) Ordenanza para la prevención y control de ruido y vibraciones, con excepción de los pronunciamientos sobre la dispensa de los objetivos de calidad acústica.

b) Las resoluciones y los actos de trámite en procedimientos relativos a las solicitudes de autorización de la aplicación de productos fitosanitarios, de conformidad con el artículo 49.7, del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

c) Las resoluciones y los actos de trámite en procedimientos relativos a las solicitudes de calificación ambiental, de conformidad con el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

d) Las resoluciones y los actos de trámite en procedimientos relativos a las solicitudes de vertidos a la Red de Saneamiento, de conformidad con el Reglamento del Servicio de Saneamiento del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 18.- Concejalía delegada del Área Específica de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas.

Se delegan a favor de este órgano las siguientes competencias en relación al ámbito material atribuido al Área Específica de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas:

1. En materia de contratación:

a) Las resoluciones y actos de trámite relativos a la participación del Ayuntamiento de Málaga como sujeto del mercado de producción de energía eléctrica.

2. En materia de autorizaciones:

a) Las resoluciones y los actos de trámite en procedimientos relativos a las solicitudes de autorización de explotación de servicios de temporada en las playas que



sólo requieran instalaciones desmontables, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

b) De conformidad con el artículo 26 de la Ordenanza de Feria de Málaga, la devolución de la fianza prestada por los adjudicatarios de casetas en la zona familiar, de la juventud y en el Centro Histórico o, en su caso, las resoluciones y los actos de trámite en los procedimientos de ejecución de la citada fianza.

c) Las resoluciones y los actos de trámite en los procedimientos relativos a las solicitudes en el ámbito de la Ordenanza de Feria de Málaga:

i) en el ámbito territorial del Recinto Ferial “Cortijo de Torres”: licencias para la ocupación temporal del dominio público para la Instalación de casetas en las zonas de la juventud, familiar y comercial.

ii) en la Feria en el Centro Histórico: licencias para ocupación temporal del dominio público para la instalación de casetas.

d) Las resoluciones y los actos de trámite en procedimientos relativos a las solicitudes para la autorización de vertidos en el Centro Ambiental de Málaga, de conformidad con la Ordenanza para la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

3. En materia de potestad sancionadora:

a) El ejercicio de la potestad sancionadora respecto de los expedientes sancionadores tramitados por el Área en el ejercicio de materias cuyas competencias estén atribuidas al mismo en virtud de la resolución dictada por la Alcaldía conforme al artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local relativa a la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, siempre que no se encuentren expresamente delegados en la Gerencia del Organismo Autónomo Gestión Tributaria conforme al artículo 10 del presente acuerdo. De acuerdo con lo anterior, sin carácter exhaustivo, le corresponderá el ejercicio de la potestad sancionadora cuando antes de adoptar el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador se adopten medidas provisionales distintas a la mera incautación de productos o elementos que aseguren la resolución que pueda recaer, respecto de las siguientes ordenanzas:

i) Ordenanza para la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

ii) Ordenanza de Feria de Málaga.

Artículo 19.- Dirección General de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas.

Se delega en este órgano el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la Ordenanza de Uso y Disfrute de las Playas del Término Municipal de Málaga.

CAPÍTULO V.- ÁREA DE GOBIERNO DE COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTRATÉGICA.



Artículo 20.- Concejalía delegada de las Áreas Específicas de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial y de Contratación Pública Estratégica.

Se delegan en este órgano las siguientes competencias en relación al ámbito material atribuido a las Áreas Específicas de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial y de Contratación Pública Estratégica:

1. En materia de contratación:

a) La competencia como órgano de contratación en los contratos de obras, y contratos de suministros y de servicios, que se adjudiquen mediante el procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, financiados o que se vayan a financiar con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con independencia del ámbito material al que correspondan.

A estos efectos, se considerará que un determinado contrato constituirá una actuación a financiar con fondos del PRTR cuando así resulte de la documentación obrante en el expediente de contratación, se haya declarado por el órgano de competente o se haya presentado solicitud o incluido en algún instrumento de planificación al efecto, sin perjuicio de que sean válidos aquellos contratos adjudicados o trámites realizados por los órganos correspondientes con carácter previo a que se pueda considerar una actuación financiable con estos fondos.

b) Exceptuando las competencias como órgano de contratación delegadas en el presente texto en las Concejalías, Presidencias de las Juntas Municipales de Distrito y órganos directivos, y las competencias específicas delegadas en el titular de la Dirección General de Contratación y Compras en el artículo 22, se delegan las siguientes competencias en materia de contratación:

- i) La competencia como órgano de contratación respecto de acuerdos marco, contratos de obras, de suministro, de servicios, de concesión de obras, de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, de carácter administrativo o privado, cuando el valor estimado no supere la cuantía de cinco millones de euros, exceptuando los contratos privados a que se refiere el artículo 9, apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas.
- ii) De conformidad con lo previsto en los artículos 247.7 y 285.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la aprobación del estudio de viabilidad o estudio de viabilidad económico-financiera que precede a la aprobación de los expedientes de concesión de obras y servicios.
- iii) De conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los contratos en los que la competencia como órgano de contratación no esté delegada por la Junta de Gobierno Local, la competencia específica para



iniciar el expediente de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de dicha Ley.

- iv) De conformidad con el artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la elaboración del Plan de contratación que se desarrollará en el ejercicio presupuestario o períodos plurianuales.
- v) De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los contratos en los que la competencia como órgano de contratación no esté delegada por la Junta de Gobierno Local, la competencia específica para ampliar el plazo de ejecución del contrato, incluyendo, en su caso, la imposición de penalidades que en su caso procedan.
- vi) La aceptación o rechazo de la propuesta de clasificación realizada por la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- vii) La aceptación o rechazo de la propuesta realizada por la Mesa de Contratación en relación con ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- viii) Aprobación de modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares.

2. En materia de autorizaciones:

a) Las resoluciones y los actos de trámite en procedimientos relativos a las siguientes solicitudes en el ámbito de la Ordenanza de Feria de Málaga:

- i) en el Recinto Ferial “Cortijo de Torres”:

La autorización para la instalación de casetas de feria, y autorización del desarrollo de actividades recreativas ocasionales en dichas casetas;

- ii) en la Feria en el Centro Histórico:

A) instalación de establecimientos públicos eventuales, y celebración o desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales;

B) respecto de la adecuación de patios tradicionales y casas de hermandad como casetas, la autorización de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario, de conformidad con el Capítulo III del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario;

b) Resoluciones y actos de trámite en los procedimientos relativos a los medios de intervención de la actividad de los ciudadanos respecto a:

- i) La Ley 12/2012 de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.



- ii) La Ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
 - iii) Decreto 155/2018, de 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas Aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
 - iv) La Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Ejercicio de Actividades mediante Declaración Responsable, Comunicación Previa y Licencia de Apertura de Establecimientos
- c) Las medidas administrativas no sancionadoras de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad previstas en el Decreto 165/ 2003, de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de inspección control y régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- d) Resoluciones y actos de trámite en los procedimientos relativos a las solicitudes de establecimiento o modificación de condiciones específicas de admisión, de conformidad con el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de las Personas en los Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas.
- e) Resoluciones de autorización de excepciones a la limitación horaria de venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas, a través de establecimientos en los que está autorizado el consumo, de conformidad con el Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de drogas.
- f) La ampliación municipal de horarios generales de cierre, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
- g) Las resoluciones y los actos de trámite en los procedimientos relativos a las solicitudes de uso común especial del dominio público y en los procedimientos relativos a los medios de intervención de la actividad de los ciudadanos respecto de las siguientes ordenanzas:
- i) Ordenanza reguladora de la Ocupación de la Vía Pública.
 - ii) Ordenanza reguladora de Quioscos y otras Instalaciones similares en la Vía Pública.
 - iii) Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante.
 - iv) Ordenanza reguladora de la distribución gratuita de prensa en la Vía Pública.
- h) La aprobación de instrucciones en el ámbito de las actividades recreativas y espectáculos públicos ocasionales o extraordinarios, que deberán ser objeto de debido cumplimiento por las áreas y órganos que puedan dictar actos o resoluciones en esta materia por delegación de la Junta de Gobierno Local.

3. En materia de potestad sancionadora:



El ejercicio de la potestad sancionadora respecto de los expedientes sancionadores tramitados por el Área en el ejercicio de materias cuyas competencias estén atribuidas al mismo en virtud de la resolución dictada por la Alcaldía conforme al artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local relativa a la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, siempre que no se encuentren expresamente delegados en la Gerencia del Organismo Autónomo Gestión Tributaria conforme al artículo 10 del presente acuerdo. De acuerdo con lo anterior, sin carácter exhaustivo, le corresponderá el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes disposiciones:

a) La Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y servicios y normativa que la desarrolla, en particular, Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de ejercicio de actividades mediante Declaración responsable, comunicación previa y licencia de apertura de establecimientos.

b) Cuando antes de adoptar el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador se adopten medidas provisionales distintas a la mera incautación de productos o elementos que aseguren la resolución que pueda recaer y cuando la sanción que deba recaer no sea estrictamente pecuniaria, respecto de las siguientes ordenanzas municipales:

- i) Ordenanza reguladora de Quioscos y otras Instalaciones similares en la Vía Pública.
- ii) Ordenanza reguladora de la Ocupación de la Vía Pública.
- iii) Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante.

Artículo 21.- Dirección General de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial.

Se delegan a favor de este órgano las siguientes competencias:

1. En materia de autorizaciones:

a) Las resoluciones y los actos de trámite en los procedimientos de autorización en el ámbito del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, incluyendo las que se celebren en el dominio público marítimo terrestre, y con excepción de las delegaciones de competencias en el articulado de este acuerdo, siendo éstas las siguientes:

- i) Delegación general en la Presidencia de las Juntas Municipales de Distrito, prevista en el artículo 4.3.a) y b).
- ii) Delegación específica en la Concejalía delegada del Área Específica de Cultura y Patrimonio Histórico, prevista en el artículo 12.2.a).
- iii) Delegación específica en la Concejalía delegada del Área Específica de Deporte, prevista en el artículo 13.
- iv) Delegación específica en la Concejalía delegada de las Áreas Específicas de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial y de Contratación y Compras, prevista en el artículo 20.2.a) i) e ii).



v) Delegación específica en la Concejalía delegada de las Áreas Específicas de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial y de Contratación y Compras, prevista en el artículo 20.2.h).

b) Las resoluciones y los actos de trámite en procedimientos relativos a las siguientes solicitudes en el ámbito de la Ordenanza de Feria de Málaga, respecto de las atracciones de feria a instalar en el Recinto Ferial “Cortijo de Torres”: licencias para ocupación temporal del dominio público, autorización de instalaciones de atracciones de feria, y autorización del desarrollo de actividades recreativas en las citadas atracciones.

c) Las resoluciones y los actos de trámite en los procedimientos relativos a las solicitudes de uso común especial del dominio público y en los procedimientos relativos a los medios de intervención de la actividad de los ciudadanos respecto de la Ordenanza reguladora de los mercados minoristas del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

2. En materia de potestad sancionadora:

a) El ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la Ordenanza reguladora de los Mercados Minoristas del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 22.- Dirección General de Contratación y Compras.

Se delegan a favor de este órgano las competencias específicas siguientes en materia de contratación respecto de todos los contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Málaga, con independencia del órgano de contratación competente para ello y procedimiento de adjudicación utilizado:

a) La constitución y devolución de las garantías provisionales, y la devolución y cancelación de las garantías definitivas.

b) La revisión del precio de los contratos, incluida la extraordinaria legalmente regulada.

c) La determinación, previos los informes oportunos, sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños, de conformidad con lo previsto en el artículo 196.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CAPÍTULO VI.- ÁREA DE GOBIERNO DE DERECHOS SOCIALES, DIVERSIDAD, IGUALDAD, ACCESIBILIDAD, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.

Artículo 23.- Dirección General de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad y Políticas Inclusivas.

Se delegan a favor de este órgano las siguientes competencias:

1. En materia de gestión económica:
En materia de subvenciones



a) Las facultades inherentes al órgano concedente de las subvenciones reguladas en el Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios.

2. En materia de potestad sancionadora

a) El ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas.

CAPÍTULO VII.- ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD.

Artículo 24.- Concejalía delegada del Área Específica de Urbanismo.

Se delegan a favor de este órgano las competencias inherentes al órgano concedente respecto de las concesiones demaniales para el uso privativo o anormal del dominio, con excepción de los actos de aprobación del expediente, adjudicación, autorización para la transmisión y para su hipoteca, modificación, prórroga y acto que pone fin al procedimiento de extinción.

Artículo 25.- Coordinador General de Urbanismo y Vivienda.

Se delega a favor de este órgano, respecto de las concesiones demaniales, la aprobación de actos de segregación y/o agrupación de fincas, solicitud de anotaciones ante el Registro de la Propiedad y rectificaciones de errores materiales.

Artículo 26.- Dirección General de Movilidad.

Se delegan a favor de este órgano las siguientes competencias:

1. En materia de potestad sancionadora:

a) Se delega a favor de este órgano el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de los expedientes sancionadores tramitados por el Área en el ejercicio de materias cuyas competencias estén atribuidas al mismo en virtud de la resolución dictada por la Alcaldía conforme al artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local relativa a la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva. De acuerdo con lo anterior, sin carácter exhaustivo, le corresponderá el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes disposiciones:

- i) Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte de Viajeros en Coches de Caballos.
- ii) Ordenanza Municipal del Servicio del Taxi.
- iii) Ordenanza Municipal Reguladora de Transporte Público Regular de Uso Especial de Escolares y otros Usuarios de Transporte.
- iv) Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1211/1990, de 28 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.



- v) Ley 2/2003, de 12 de Mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía.

2. En materia de autorizaciones:

a) Las resoluciones y actos de trámite en procedimientos relativos a los medios de intervención de la actividad de los ciudadanos previstos en la normativa sectorial reguladora de las materias integradas en el Área Específica de Movilidad, de conformidad con la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva establecida por el Alcalde, y, en particular, los previstos en las siguientes ordenanzas:

- i) Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte de Viajeros en Coches de Caballos.
- ii) Ordenanza Municipal del Servicio del Taxi.
- iii) Ordenanza Municipal de Transporte Público Regular de Uso Especial de Escolares y Otros Usuarios de Transporte.
- iv) Ordenanza Municipal sobre la Regulación de Medidas para Moderar la Velocidad en la Ciudad de Málaga.
- v) Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga.

TÍTULO III.- ALCANCE COMÚN DE LAS DELEGACIONES.

Artículo 27.- Alcance común de las delegaciones.

En relación con las competencias delegadas en el Título II del presente texto, se entienden comprendidas en las mismas las siguientes competencias:

a) Declarar la caducidad del procedimiento, aceptar la renuncia o desistimiento de los interesados, desistir del procedimiento por la Administración, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento o la terminación del procedimiento por cualquier causa en los términos del artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) La resolución de los recursos administrativos contra las resoluciones y actos de trámite susceptibles de recurso, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepto la resolución del Recurso extraordinario de revisión previsto en la Sección 4, Capítulo II, Título V, de la misma ley.

c) La revocación y la rectificación de errores materiales de sus propios actos.

TÍTULO IV.- COMPETENCIAS RESERVADAS

Artículo 28.- Competencias reservadas a la Junta de Gobierno Local.

1. Se reservan a la Junta de Gobierno Local las competencias que fueran legalmente indelegables, la declaración de lesividad y la revisión de oficio de los actos dictados por dicho órgano o cualquier órgano delegado, las competencias que no se



deleguen expresamente en el presente texto, y las demás previstas en los siguientes apartados de este artículo.

2. En materia de personal:

a) La competencia para la aprobación de las bases de las convocatorias de selección de funcionarios de carrera que no ocupen puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional y del personal laboral fijo, la aprobación de las listas provisionales y definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a dichas convocatorias, y la designación de Tribunales calificadoros de las mismas.

b) La aprobación de las bases generales de las convocatorias de provisión de puestos de trabajo de funcionarios de carrera que no ocupen puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional y del personal laboral.

c) La competencia para la provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

d) La determinación de las condiciones de aplicación de los incrementos retributivos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente.

3. En materia de gestión económica:

a) En materia de subvenciones:

i) Exceptuando las que tengan por objeto el otorgamiento de premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza en el ámbito territorial de los Distritos, las facultades inherentes al órgano concedente cuando se tramiten en régimen de concurrencia competitiva. Dicha competencia alcanzará la aprobación de la convocatoria, sin perjuicio de que las facultades inherentes al órgano instructor u órgano que resuelve la correspondiente convocatoria se ejercerán por quien se determine en la correspondiente convocatoria.

ii) Las facultades inherentes al órgano concedente cuando se tramiten por el procedimiento de concesión directa de carácter excepcional cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

iii) En los supuestos en los que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública en el ámbito territorial de los Distritos, las siguientes facultades inherentes al órgano concedente no delegadas expresamente en el artículo 4 en la Presidencia de las Juntas Municipales de Distrito:

A) Las que se tramiten en régimen de concurrencia competitiva y no tengan por objeto el otorgamiento de premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza.



- B) Las que se tramiten en régimen de concesión directa siguientes: las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto que estipulen otras obligaciones económicas, y las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública cuyo importe supere los 3.000 euros.
- C) Las entregas de bienes, derechos o servicios que tengan la consideración de ayudas en especie y cuya valoración supere los 3.000 euros.
 - b) La concertación de operaciones de crédito.
 - c) La solicitud y aceptación de subvenciones o ayudas que no financien íntegramente el correspondiente proyecto o actuación.

4. En materia de contratación, patrimonio y convenios:

- a) Las competencias como órgano de contratación respecto de acuerdos marco, contratos de obras, de suministro, de servicios, de concesión de obras, de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, de carácter administrativo o privado, cuando el valor estimado supere la cuantía de cinco millones de euros, con excepción de las delegaciones de competencias en el articulado de este acuerdo en materia de contratación, siendo éstas las siguientes:
 - i) Delegación general en las Concejalías Delegadas, prevista en el artículo 3.2.a), b), c) y d).
 - ii) Delegación general en las Presidencias de las Juntas Municipales de Distrito, prevista en el artículo 4.2.a), b), c) y d).
 - iii) Delegación específica en la Coordinación General Gerencia, prevista en el artículo 5.a), b), c) y d).
 - iv) Delegación específica en la Coordinación General de Infraestructuras y Proyectos, prevista en el artículo 6.a), b), c) y d).
 - v) Delegación específica en la Dirección General de Alcaldía, prevista en el artículo 7.2.a) y b).
 - vi) Delegación específica en la Dirección General de Comunicación, prevista en el artículo 8.2.a) y b).
 - vii) Delegación específica en la Concejalía delegada de Cultura y Patrimonio Histórico, prevista en el artículo 12.1.
 - viii) Delegación específica en la Concejalía delegada de las Áreas Específicas de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial y de Contratación Pública Estratégica, prevista en el artículo 20.1.a).
 - ix) Delegación específica en la Concejalía delegada de las Áreas Específicas de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial y de Contratación Pública Estratégica, prevista en el artículo 20.1.b) i), ii), iii), iv), v), vi), vii) y viii).
 - x) Delegación específica en la Dirección General de Contratación y Compras, prevista en el artículo 22.



b) La aprobación del expediente y adjudicación de los contratos privados a que se refiere el artículo 9, apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles valores negociables y propiedades incorporeales.

c) Respecto de los bienes de dominio público:

- i) Los acuerdos de aprobación de expedientes y adjudicación de las concesiones demaniales para el uso privativo o anormal del dominio público.
- ii) La autorización para la transmisión e hipoteca de las concesiones demaniales para el uso privativo o anormal del dominio público.
- iii) La modificación de las concesiones demaniales para el uso privativo o anormal del dominio público.
- iv) La prórroga de las concesiones demaniales para el uso privativo o anormal del dominio público.
- v) El acto que pone fin al procedimiento de extinción de las concesiones demaniales para el uso privativo o anormal del dominio público.

d) Los convenios de colaboración y de patrocinio, con excepción de las delegaciones de competencias en el articulado de este acuerdo en relación con los convenios que deban articular subvenciones conforme a la normativa vigente cuando se tramiten por el procedimiento de concesión directa al estar nominativamente previstas en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga, siendo éstas las siguientes:

- i) Delegación general en las Concejalías Delegadas, prevista en el artículo 3.1.a).
- ii) Delegación general en las Presidencias de las Juntas Municipales de Distrito, prevista en el artículo 4.1.a) ii).
- iii) Delegación específica en la Dirección General de Alcaldía, prevista en el artículo 7.1.a).

5. En materia de autorizaciones:

a) La dispensa de los objetivos de calidad acústica respecto de los actos que se organicen en la vía pública con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, de conformidad con el artículo 41 de la Ordenanza para la prevención y control de ruido y vibraciones, a excepción de la delegación prevista en el artículo 4.3.c) en la Presidencia de las Juntas Municipales de Distrito.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

Quedan revocados todos los acuerdos anteriores de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en órganos municipales, a excepción de aquellos que estén vinculados y refieran de forma expresa a específicos procedimientos.



Disposición final segunda.

Las delegaciones previstas en el presente acuerdo entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno Local, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.